

37. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 6. DEVENGO

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma ley, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa del dominio público en el Mercado Municipal de Vinaròs.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público en el Mercado Municipal como consecuencia del otorgamiento de las correspondientes concesiones o autorizaciones previstas en el Reglamento General de regulación de la actividad del Mercado Municipal.

No estarán sujetos al pago de la tasa las administraciones públicas, entidades de derecho público, asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones o las entidades sin ánimo de lucro previstas en el artículo 2 de la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos o normativa que la sustituya, siempre que la actividad a desarrollar no lleve aparejada una utilidad económica.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán acompañar a su solicitud de autorización la documentación acreditativa de tal condición.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, que utilicen o disfruten el dominio público del Mercado Municipal en beneficio particular como titulares de las respectivas concesiones o autorizaciones de utilización privativa del citado dominio público.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley general tributaria.

ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO.

En los casos de uso continuado el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa del dominio público. En los supuestos de inicio de la utilización privativa, el periodo impositivo se iniciará en el momento del otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización y finalizará el 31 de diciembre. En los supuestos de cese en la utilización privativa, el periodo impositivo comprenderá desde el 1 de enero hasta la presentación en el registro municipal de la renuncia a la concesión o autorización otorgada y el cese efectivo de la utilización privativa. En caso de que se mantuviera la utilización privativa con posterioridad a la presentación de la renuncia, el periodo impositivo finalizará en el momento en el que se produzca el cese efectivo de la utilización.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

En los casos de uso continuado este devengo se producirá el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa, en que la tasa se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización.

En los supuestos de solicitud de autorización de usos puntuales previstos en el Reglamento General de regulación de la actividad del Mercado Municipal el devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de dicha solicitud.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establecen bonificaciones, reducciones ni exenciones para el pago de la cuota.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. En el caso de usos continuados el régimen de liquidación e ingreso de la tasa se sujetará a las siguientes normas:

1.1. Excepto en los supuestos de inicio en la utilización privativa, la tasa se gestiona a partir del padrón que se formará anualmente, y que estará constituido por el censo comprensivo de los sujetos pasivos, el puesto ocupado, superficie del mismo, tarifa y cuota. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el padrón anual aprobado se notificará colectivamente a los interesados mediante Anuncio que se expondrá al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 1 mes.

1.2. En el supuesto de inicio en la utilización privativa, la administración municipal practicará liquidación individual, que será notificada al sujeto pasivo y que servirá al mismo tiempo, de notificación por la inclusión en el padrón para los periodos sucesivos.

1.3. En el supuesto de cese en la utilización del dominio público, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución que corresponda en aplicación de las normas sobre el prorrateo de la cuota incluidas en el siguiente artículo.

2. Se podrán otorgar autorizaciones de usos puntuales en los siguientes espacios definidos en el Reglamento General de regulación de la actividad del Mercado Municipal:

- a) Espacio gastronómico.
- b) Resto de puestos destinados a la venta dentro del mercado sobre los que no se haya otorgado concesión.
- c) Espacio diáfano interior.

2.1. En el caso de usos puntuales la tasa se gestionará en régimen de autoliquidación e ingreso previo a la ocupación. El justificante de la autoliquidación deberá acompañarse a la solicitud.

2.2. La denegación de la autorización, la autorización parcial del uso solicitado y el desistimiento o renuncia previo a la ocupación dará derecho a la devolución del exceso satisfecho.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de uso continuado se calcula aplicando, a la superficie ocupada por cada puesto, una tarifa de 57,50 € por metro cuadrado y año según la tabla adjunta. En los supuestos de alteración de dichas superficies se procedería a la adecuación de la cuota anual en función de la superficie modificada. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales completos, debiendo de pagarse el importe correspondiente en los meses de ocupación privativa, incluido aquél en el que se inicio o cese la utilización.

Nº Puesto	Superficie	Tarifa	Cuota anual
1	17,55	57,5	1.009,13 €
2	17,55	57,5	1.009,13 €
3	17,55	57,5	1.009,13 €
4	17,55	57,5	1.009,13 €
5	17,55	57,5	1.009,13 €
6	17,9	57,5	1.029,25 €
7	18,15	57,5	1.043,63 €
8	13,7	57,5	787,75 €
9	13,6	57,5	782,00 €
10	13,6	57,5	782,00 €
11	13,6	57,5	782,00 €
12	13,6	57,5	782,00 €
13	13,7	57,5	787,75 €
14	13,6	57,5	782,00 €
15	13,6	57,5	782,00 €
16	13,6	57,5	782,00 €
17	13,6	57,5	782,00 €
18	17	57,5	977,50 €
19	17	57,5	977,50 €
20	17	57,5	977,50 €
21	17	57,5	977,50 €
22	17	57,5	977,50 €
23	17	57,5	977,50 €
24	13,2	57,5	759,00 €
25	13,2	57,5	759,00 €
26	13,2	57,5	759,00 €
27	13,2	57,5	759,00 €

28	13,2	57,5	759,00 €
29	13,55	57,5	779,13 €
30	13,6	57,5	782,00 €
31	13,6	57,5	782,00 €
32	13,6	57,5	782,00 €
33	13,6	57,5	782,00 €
34	13,55	57,5	779,13 €
35	13,6	57,5	782,00 €
36	13,6	57,5	782,00 €
37	13,6	57,5	782,00 €
38	13,6	57,5	782,00 €
39	9,9	57,5	569,25 €
40	12,35	57,5	710,13 €
41	12,7	57,5	730,25 €
42 y 43	25,7	57,5	1.477,75 €

2. La cuota tributaria por usos puntuales será el resultado de aplicar la tarifa siguiente:

	euros/hora	euros/Mañana o tarde	euros/día
Espacio gastronómico	10	23	45
Puestos libres	5	12	23
Espacio diáfano interior	3	7	14

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.